



## *Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja*

Tunja, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 15001333301020140014600  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ELVIA INÉS MUÑOZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Revisado el expediente se advierte que el 17 de septiembre de 2019 (fls. 140 y 141), se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en la cual, entre otras cosas, se decretaron pruebas, las que fueron allegadas en su totalidad al proceso, como se aprecia en folios 177 a 203, por lo que sería del caso fijar fecha para realizar la audiencia de pruebas.

Ahora, el Gobierno Nacional, en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19 expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la agilización de los procesos judiciales y la flexibilización de la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Es así que, precisamente en virtud de la agilización de la actuación judicial y en razón a que, para dar por terminada la etapa probatoria en el presente asunto, solo resta por incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, el Despacho considera innecesaria la realización de la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del C.P.A.C.A. En consecuencia, prescindirá de la misma<sup>1</sup> y en su lugar, en el presente auto se dispondrá la incorporación de las pruebas documentales y se correrá traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - PRESCINDIR** de la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. – INCORPORAR** las siguientes pruebas documentales decretadas en audiencia inicial: Certificado de salarios, prestaciones sociales y devengados por la demandante desde para el periodo comprendido entre el mes de julio de 2013 a junio de 2019, documentos que se aprecian en folios 177 a 203 del expediente.

**TERCERO. - CORRER TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, lapso dentro del cual el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien

---

<sup>1</sup> Así lo ha hecho el Tribunal Administrativo de Boyacá, pueden consultarse, entre otras, las siguientes providencias: 30 de julio de 2020, Rad. No. 15001-23-33-000-2019-00596-00, M.P. José Ascensión Fernández Osorio y 5 de agosto de 2020, Rad. No. 15001-23-33-000-2019-00610-00, M.P. Luis Ernesto Arciniegas Triana.



## *Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja*

lo tiene. El término señalado empieza a contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

**CUARTO.- REQUERIR** a las partes DEMANDANTE y DEMANDADA y demás intervinientes, para que, de conformidad con el artículo 3<sup>o</sup> del Decreto 806 de 2020, en el término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de este auto, **SUMINISTREN** a esta autoridad judicial, y a los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **Y DE AQUÍ EN ADELANTE ENVÍEN** un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que radiquen o realicen desde el canal digital elegido, simultáneamente al despacho y a las demás partes e intervinientes.

**QUINTO. - INFORMAR** a las partes y demás intervinientes dentro del medio de control de la referencia, que los canales de atención virtuales dispuestos por este despacho, en atención a lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 3, son los siguientes:

- Para el reparto de demandas: [ofrepjadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofrepjadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Para la recepción de memoriales en procesos ordinarios:  
[correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Correo Institucional del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Tunja:  
[j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO. -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria **ENVIAR** correo electrónico a las partes y demás intervinientes y/o sus apoderados, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO**  
**CONJUEZ**

SE DEJA CONTSANCIA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NONOTIFICADO EN ESTADO DEL DIA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2020

<sup>2</sup> *“ARTICULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.(...)”*